

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se nombra Profesor adjunto del Grupo XXXIII en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid a don Pedro Albertos Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado por Orden de 8 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de julio) para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, adscrita a la enseñanza del Grupo XXXIII «Automática»:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios y que no ha sido formulada protesta ni reclamación alguna durante la celebración de los ejercicios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dicho concurso-oposición y, en su virtud, nombrar Profesor adjunto de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, adscrito a las enseñanzas del Grupo XXXIII «Automática», a don Pedro Albertos Pérez. La duración del nombramiento es de cuatro años prorrogables, en su caso, por un periodo de igual tiempo. Percibirá el sueldo anual de 80.000 pesetas más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, la gratificación anual de 24.000 pesetas por trabajos experimentales y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

En el acto de posesión se formulará el juramento en la forma dispuesta por el artículo 1.º del Decreto de 1.º de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre).

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U.

Madrid, 2 de febrero de 1973.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Luis Suarez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 22 de febrero de 1973 por la que se nombra a don Alfonso Sotelo Azorin Jefe del Movimiento de Ceuta.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en nombrar a don Alfonso Sotelo Azorin Jefe del Movimiento de Ceuta.

Madrid, 22 de febrero de 1973.

FERNANDEZ MIRANDA

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de enero de 1973 por la que se convoca oposición para proveer tres plazas no escalonadas de Maestro carpintero de la Administración Penitenciaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas de Maestro carpintero, pertenecientes a personal no escalonado de la Administración Penitenciaria, y una vez emitido el oportuno informe de la Comisión Superior de Personal, que se previene en el apartado primero del artículo 17 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y con el fin de proceder a la provisión de las mencionadas plazas, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria al tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la correspondiente oposición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca oposición para proveer tres plazas vacantes de Maestro carpintero, pertenecientes a personal no escalonado de la Administración Penitenciaria, habiendo sido incrementadas las vacantes convocadas, conforme a la facultad otorgada por el apartado a) del párrafo cuarto del artículo 3.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con una vacante que se producirá por jubilación el 4 de noviembre próximo.

Dichas plazas tienen la dotación económica que se especifica en el Decreto 1436/1968, de 16 de junio, siendo el 1.º el coeficiente multiplicador asignado a las referidas plazas.

Segundo.—Las pruebas selectivas de la oposición se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/1970, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios; en el Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1966; en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, y a las normas de la presente convocatoria.

Tercero.—Seguidamente se formalizan las bases de esta convocatoria sin más modificaciones que las que impusieron los cambios de la vigente legislación.

Cuarto.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASES DE LA CONVOCATORIA

I. Normas generales

1. La oposición comprenderá una prueba de aptitud física y tres ejercicios.

II. Requisitos para la admisión de aspirantes

2. Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- Ser español, de estado seglar.
- Tener cumplida la edad de veintión años el día que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder de treinta el día en que se publique la presente convocatoria.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad física o infecto-contagiosa ni defecto físico o anomalía psíquica que impida el desempeño de la función.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio activo del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Observar buena conducta pública y privada.

III. Instancias

3. Los que deseen concurrir a la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Instituciones Penitenciarias, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente en la instancia que reúnen todos los requisitos de la norma 2 y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

4. La presentación de instancias se hará en el Registro General de este Departamento, pudiendo también llevarse a cabo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: Ministerio de Justicia. Registro General.

5. Los derechos de examen serán de 350 pesetas. Cuando el pago de los derechos se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo del mismo. Cuando el pago se haga directamente en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (Sección de Contabilidad) se efectuará simultáneamente la presentación de la instancia.

6. Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado», cuyas listas tendrán carácter provisional y contra las que podrá formularse reclamación al amparo del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que

en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

IV. Designación, constitución y actuación del Tribunal

7. El Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de oposición será designado por esa Dirección General y estará constituido como Presidente del mismo, por el Director general de Instituciones Penitenciarias o persona en quien delegue, más cuatro Vocales designados por dicha autoridad, de los cuales uno será Perito Industrial y el otro actuará de Secretario del Tribunal, haciéndose pública la composición del mismo en el «Boletín Oficial del Estado». La Secretaría del Tribunal funcionará en la Sección de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de recusación, y se hará constar en acta, de la que remitirá copia a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

9. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión. En los demás casos y una vez comenzada la fase de oposición el Tribunal deberá publicar, al final de cada sesión, la fecha de la siguiente.

10. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

11. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

12. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes, para lo cual se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número 1 al opositor que encabece la misma, y, a partir de él y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el orden en el que habrán de actuar queda así establecido, sirviendo para todos los actos en que los interesados, hayan de intervenir.

13. El primer ejercicio o prueba de la oposición no comenzará hasta transcurridos tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal publicará en dicho «Boletín», al menos con quince días de antelación, el día, hora y lugar en que tal ejercicio haya de celebrarse.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios o, caso de no haberlos, de la resolución definitiva sobre la misma.

14. Los opositores serán convocados mediante un solo llamamiento para cada ejercicio, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

VI. Pruebas de la fase de oposición

15. Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio.

a) Prueba de aptitud física, debiendo ser reconocidos por el Tribunal Médico que, con este fin, designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente.

b) Ejercicio escrito sobre conocimiento y clases de madera y ubicación de la misma como material básico a emplear en trabajos de carpintería y ebanistería.

c) Ejercicio escrito sobre confección de presupuestos para trabajos de carpintería y ebanistería en serie, donde intervinrán las máquinas propias del taller, haciéndose expresión de los gastos que hubieren de ocasionarse para adquisición de material necesario, jornales, funcionamiento de máquinas, uso de

herramientas, etc. Como parte importante de este ejercicio, se le entregará un dibujo acotado a los opositores, del que habrán de deducir espesores, vistas y secciones.

d) Ejercicio escrito, consistente en un estudio a base de normas y observaciones para la ejecución de un mueble de tamaño natural, con dibujo de replanteo, a mano alzada, con despiece y secciones de la madera a emplear.

Los opositores podrán usar, en todos los ejercicios, del material de dibujo que precisen y plantillas de curvas. Asimismo, el Tribunal, de acuerdo con la práctica de cada ejercicio, determinará las pruebas a realizar, fijando el tiempo máximo para las mismas.

16. La puntuación conseguida por los opositores en cada uno de los ejercicios, será la expresión del cociente de dividir los puntos alcanzados, por el número de miembros del Tribunal.

La calificación se hará pública y expresará el citado cociente para cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

17. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos, si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores, se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

18. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los opositores para que acrediten su identidad.

19. Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará en el primer día o en hábil siguiente el cómputo total de puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En el caso de dos o más opositores que hubieren obtenido la misma puntuación, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de los mismos y del examen de sus respectivos expedientes personales.

20. Los opositores aprobados aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de su nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que son los siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que justifique no haber sido condenado.

c) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa, ni por fallos del Tribunal de Honor.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Las certificaciones a que se refieren los apartados b) y d) deberán haber sido expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Si en el plazo antes indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados Maestros carpinteros y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se hace referencia anteriormente.

En defecto de los documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

21. Los que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

22. Una vez recibidas y comprobadas las documentaciones de los opositores propuestos por el Tribunal calificador para la provisión de las vacantes de Maestro carpintero, esa Dirección General elevará a este Ministerio un informe sobre dicha propuesta, a fin de proceder, en su caso, al nombramiento definitivo de los interesados.

23. El plazo para tomar posesión será de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con

ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 26 de enero de 1973 por la que se convoca concurso para cubrir 1.027 plazas de Especialistas de Marinería y 25 de Infantería de Marina para las especialidades que se indican.

1. De acuerdo con lo preceptuado en la Ley 44/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado», número 181), se convoca concurso para cubrir 1.027 plazas de Especialistas de Marinería y 25 de Infantería de Marina para las especialidades siguientes:

<p>Marinería</p> <p>Maniobra. Hidrografía. Señales. Artillería. Torpedos. Electricidad. Electrónica. Radiotelegrafía.</p>	<p>Radar. Sómar. Mecánica. Escribiente.</p> <p style="text-align: center;"><i>Infantería de Marina</i></p> <p>Comunicaciones tácticas. Armas pesadas y de acompañamiento.</p>
--	---

2. Las instancias, redactadas según el modelo anexo, serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Director de Enseñanza Naval, en el Ministerio de Marina (Madrid), donde deberán tener entrada antes del día 15 de abril de 1973. En ellas se hará constar si desean ser Especialistas de Marinería o de Infantería de Marina y las especialidades en que desean ser clasificados por orden de preferencia.

2.1. En las instancias elevadas por el personal civil se hará constar su nombre y apellidos, el número del documento nacional de identidad, domicilio, residencia y profesión, e irán acompañadas de los siguientes documentos:

2.1.1. Fotocopia del certificado de Estudios Primarios o de título Superior.

2.1.2. Autorización firmada del padre o la madre, en caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o los tutores, si procede.

2.1.3. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo de Policía, en las localidades donde no exista Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

2.1.4. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra y Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y la fecha de nacimiento. Igualmente, deberá hacer constar si pertenece o no a la Inscripción Marítima y, en caso afirmativo, expresar el Distrito Marítimo a que pertenece.

2.1.5. Dos fotografías tamaño 54 por 40 milímetros, firmadas al dorso.

2.1.6. Cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos. Los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias lo harán constar en la instancia.

2.1.7. Los que una vez en el Centro de Formación de Especialistas sean admitidos al periodo de clasificación, deberán aportar el certificado del Registro General de Penados y Rebeldes, el de estado civil, así como la copia literal del acta de nacimiento, en un plazo de veinte días contados a partir de la fecha de admisión al citado periodo de clasificación.

2.2. Las instancias del personal comprendido en el punto 3.6, debidamente informadas y acompañadas de la copia certificada de la libreta, serán cursadas, dentro del plazo de admisión de solicitudes, a la Dirección de Enseñanza Naval, por conducto de las respectivas autoridades jurisdiccionales.

2.3. A los que sean admitidos, la Marina les abonará los gastos de obtención de la documentación exigida.

2.4. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las siguientes condiciones:

3.1. Ser soltero o viudo sin hijos, teniendo cumplidos los dieciséis años y no los veintiseis, el día 26 de junio de 1973. Los menores de edad no emancipados necesitarán la autorización paterna o de sus tutores.

3.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo Oficial.

3.3. No estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el 26 de junio de 1973.

3.4. No padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta y reunir las condiciones mínimas exigidas en el vigente cuadro de inutilidades.

Las tallas mínimas serán:

Para los de dieciséis años, 1,56 metros.

Para los de diecisiete años, 1,58 metros.

Para los de dieciocho y diecinueve años, 1,60 metros.

Para más de diecinueve años, 1,62 metros.

Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionados.

3.5. Se considera como mérito la posesión de una o varias de las condiciones siguientes:

3.5.1. Conocer algún oficio relacionado con las especialidades solicitadas.

3.5.2. Haber cursado estudios de Aprendizaje Industrial, Formación Profesional o Enseñanza Media en Centros Oficiales o privados.

3.6. Podrán también solicitar su admisión en esta convocatoria los componentes de las Bandas de Cornetas y Tambores y Educandos de Música así como los Marineros y Soldados de reclutamiento forzoso destinados en buques y dependencias, los que se encuentren efectuando el curso de aptitud y los que estén en periodo de instrucción, siempre que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición.

4. La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de las instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos 2 y 3 de esta Orden.

4.1. A este efecto, se designará una Junta de Clasificación al objeto de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y serán pasaportados por cuenta del Estado desde el punto del territorio nacional donde tengan su residencia, con antelación suficiente para que efectúen su presentación el 26 de junio de 1973. Los de Marinería, en el Centro de Formación de Especialistas de San Fernando (Cádiz), y los de Infantería de Marina en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia).

5.1. A su presentación, se someterán a las siguientes pruebas:

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Examen elemental de cultura y ortografía (escritura al dictado).

5.1.3. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

5.2. Los que no sean admitidos al periodo de clasificación serán pasaportados para los lugares de procedencia y los admitidos continuaran hasta completar el periodo de cuarenta y cinco días para ser clasificados de acuerdo con las aptitudes, a ser posible, en una de las especialidades de preferencia.

6. Una vez clasificados en especialidades, los que resulten admitidos serán nombrados Aprendices Especialistas, previa firma en los Centros de clasificación de un compromiso por tres años, contados a partir de la fecha en que finalice el periodo de clasificación, incorporándose a continuación a las Escuelas respectivas. Los que no sean admitidos para pasar a las Escuelas serán pasaportados para los lugares de origen, expidiéndoles por el Centro de Instrucción correspondiente un certificado del tiempo servido como «voluntario» en periodo de clasificación.

7. El tiempo de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, se contará a partir del día 26 de junio de 1973, fecha de presentación para su selección.

8. En las Escuelas respectivas recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, en el segundo de ellos con el empleo de Cabos segundos Alumnos Especialistas.

Superadas con éxito las pruebas de este curso, serán nombrados Cabos segundos Especialistas.

Una vez terminado su compromiso podrán solicitar la continuación en el servicio de la Armada, en las condiciones que fija la Orden ministerial número 4485/1966, de fecha 27 de septiembre.

Madrid, 26 de enero de 1973.—Por delegación, el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.